



*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O  
BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.** La presente tasa se establece en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.4. f), g) y z) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible la recepción de los servicios públicos de la Policía Local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al Sujeto Pasivo y son objeto de regulación en la presente Ordenanza y se traduzcan en la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas de las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local, así como la vigilancia y control de elementos u objetos depositados en la vía pública.

- Conducción de vehículos o caravanas de los mismos que por sus características o las de la vía requieran el auxilio de la Policía Local.
- Cortes de tráfico o reservas de aparcamiento, de realización imprescindible y demandados por personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades con ánimo de lucro en la vía pública.
- Vigilancia y control de elementos u objetos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con ánimo de lucro en la vía pública.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.** Son Sujetos Pasivos los beneficiarios o receptores de los servicios contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

**DEVENGO**

**Artículo 4.** La tasa se devenga desde el momento de iniciación del servicio y hasta la finalización del mismo.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5.** La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUANTIA HORAS.	IMPORTE
Hora diurna en día laboral	27,68 €
Hora diurna en día de descanso o domingo	33,83 €
Hora diurna en día festivo (17 anuales)	35,37 €
Hora nocturna	36,91 €
Hora nocturna en día festivo	38,44 €

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 6.**

- Los agentes destinados a este tipo de servicio estarán sujetos a la exclusiva autoridad de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.
- La Jefatura del Cuerpo de Policía Local dispondrá el número de Agentes y tiempo de servicio, en orden a preservar las medidas de seguridad, de legalidad y de autoprotección de los Agentes que





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

cada servicio requiera. En ningún caso el receptor del servicio podrá impartir instrucciones o señalar el número de Agentes necesarios para el servicio.

- c) El sujeto pasivo, previamente a la solicitud deberá interesar por escrito detallado de sus necesidades, un informe de la Jefatura de Policía Local, que servirá de base para efectuar la autoliquidación.

### **RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 7.** El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud. Este pago cubrirá los gastos previstos en número de Agentes y tiempo de servicio. Si en el desarrollo del evento no se cumplieran las previsiones y requiriera el empleo de un mayor o menor número de efectivos y/o tiempo, esta diferencia será objeto de una liquidación posterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

